

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 136/75

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°- Modificase la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Sustitúyese el Art. 26, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art.26) La falta de pago de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, con sus respectivos adicionales, a la fecha de su vencimiento hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, juntamente con aquellos un recargo resarcitorio, calculado sobre el importe devengado y exigido.

El recargo resarcitorio establecido precedentemente se integrará de la siguiente forma:

a) Por el primer mes de atraso y desde el primero y días subsiguientes el 20%;

b) Por el segundo mes de atraso y desde el primero y días subsiguientes el 10%;

c) Por los meses subsiguientes y desde el primero, sin cómputo de fracciones de mes el 4% mensual. Porcentajes estos acumulativos que se computarán desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se realiza el pago.

Por las deudas de ejercicios anteriores, les será de aplicación las disposiciones precedentes desde el 1-1-76, fecha en que las mismas entrarán en vigencia.

La obligación de pagar los recargos, subsisten no obstante la falta de reserva por parte de la oficina o dependencia respectiva, al recibir el pago de la deuda principal.

Las presentes disposiciones serán de aplicación para todos los tributos en general, salvo los recargos especiales que se puedan establecer en los respectivos Títulos de esta Ordenanza u Ordenanzas especiales.

b) Incorpórase en el Capítulo III del Título I, el Art.61 Bis.

Art.61 Bis) Se determinará además en la Ordenanza Tarifaria // Anual, los indicadores porcentuales que componen el costo de // prestación de servicios a la propiedad.-

c) Incorpórase en el Capítulo IV -Adicionales- el Art.64 Bis.-

Art.64 Bis) Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria de incrementos de costos de los servicios a la propiedad inmueble, como complemento variable, exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria disponga.-

d) Sustitúyese el Art.67, por el siguiente:

Art 67) El pago de las Tasas y Sobretasas, es anual debiéndose realizarse por adelantado, en la forma y plazo que establezca / la Ordenanza Tarifaria Anual. Dicha Ordenanza fijará los importes mínimos para inmuebles edificados o baldíos.

//////////

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////

Para el caso que se apliquen Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos, como complemento variable, las Tasas y Sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de este art., serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las Tasas.


Las Tasas Adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por períodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos, en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria disponga.

No quedará cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, mientras no se hubiesen cancelado las Tasas Básicas o Sobretasas y las Tasas Adicionales por mayores costos que se implementen.

Art.2º- Facúltase al D.E. para que en el término de 90 (noventa) días se confeccione el texto ordenado de la Ordenanza General Impositiva.

Art.3º) Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, /
en sesión de fecha 30 de diciembre de 1975.-


JUAN. E. RICCARDINO
SECRETARIO
H. CONSEJO DELIBERANTE




DR. JERSE ALBERTO CASTILLO
PRESIDENTE
H. CONSEJO DELIBERANTE